



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis de la ilegalidad de las resoluciones emitidas
por el SERCOP cuando estas modifican el
procedimiento de los procesos contractuales
establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional
de Contratación Pública y su Reglamento**

AUTOR:

Edison Antonio Román Bonilla

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título
de**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Ab. María Denisse Izquierdo Castro, Msc.

Guayaquil, Ecuador

21 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Edison Antonio Román Bonilla**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Ab. María Denisse Izquierdo Castro, Msc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Edison Antonio Román Bonilla**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación denominado “**Análisis de la ilegalidad de las resoluciones emitidas por el SERCOP cuando estas modifican el procedimiento de los procesos contractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento**”, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

EL AUTOR

f. _____
Edison Antonio Román Bonilla



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Edison Antonio Román Bonilla**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación denominado “**Análisis de la ilegalidad de las resoluciones emitidas por el SERCOP cuando estas modifican el procedimiento de los procesos contractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

EL AUTOR

f. _____
Edison Antonio Román Bonilla



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface for document analysis. The main window shows a document titled 'TESIS.docx (D64716163)' with the following details:

- Presentado:** 2020-03-02 07:58 (-05:00)
- Presentado por:** izquierdo.denise@gmail.com
- Recibido:** taryn.almeida.ucsg@analysis.urkund.com
- Mensaje:** TESIS.docx [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary indicates that 4% of the 25 pages contain text from 3 sources. The interface is divided into two main sections:

- Lista de fuentes:** Lists identified sources with their respective percentages:
 - 100%: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones
 - 78%: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones
- Fuentes no usadas:** Lists sources that were not used in the analysis:
 - <https://www.slideshare.net/jpueumbo/ley-organica-del-sistema-nacional-de-contratacin-pubic...>
 - <https://docplayer.es/amp/147189569-Ley-organica-del-sistema-nacional-de-contratacion-pu...>
 - <https://docplayer.es/138308163-Capitulo-i-el-problema.html>
 - http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/LLogo_UCSG.svg/2000px-L-Logo...
 - <http://www.compraspublicas.gob.ec/>

The interface also includes a top navigation bar with the URKUND logo and user information for Taryn Almeida Cevallos, and a bottom toolbar with various utility icons.

AGRADECIMIENTO

A los Docentes y Personal Administrativo de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por compartir sus conocimientos y guiarnos para terminar la carrera.

A mi Tutora por sus consejos para realizar este trabajo, por su paciencia para corregirme e indicarme el camino a seguir.

Edison Antonio Román Bonilla

DEDICATORIA

A Dios, por guiar mi camino e iluminarme para tomar decisiones correctas que me permiten alcanzar las metas propuestas.

Hay dos seres que a lo largo de sus vidas lucharon, siguen batallando, perseverando para lograr sus objetivos y dar felicidad a sus seres queridos; de ellos aprendí que con trabajo, sacrificio y dedicación se obtienen los frutos deseados. Hablo de mis padres, para ellos este humilde logro.

A mi vida llegó una dama que desde que la conocí me salvó de la Soledad, camina conmigo, ilumina mis días, me fortalece, me apoya y me envuelve en ternura, para mi esposa este sencillo objetivo.

Mis hijas, Dayana, Micaela y Daniela son una gran bendición de Dios que han dado alegrías a mi vida, para ellas también dedico este trabajo.

Edison Antonio Román Bonilla



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**AB. GARCÍA BAQUERIZO JOSÉ MIGUEL, MGS.
DECANO DE LA FACULTAD**

f. _____
**AB. LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL, MGS.
DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. _____
**AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA
OPONENTE**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

ACTA DE INFORME PARCIAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado “**Análisis de la ilegalidad de las resoluciones emitidas por el SERCOP cuando estas modifican el procedimiento de los procesos contractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento**”, elaborado por la estudiante **EDISON ANTONIO ROMÁN BONILLA**. Certifica que durante el proceso de acompañamiento a dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10/10), lo cual la califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____
Ab. María Denisse Izquierdo Castro, Msc.

INDICE

| | |
|--|-------------|
| AGRADECIMIENTO | VI |
| DEDICATORIA | VII |
| TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN | VIII |
| ACTA DE INFORME PARCIAL | IX |
| INDICE | X |
| RESUMEN | XII |
| SUMMARY | XIII |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| METODOLOGÍA | 3 |
| OBJETIVO GENERAL | 4 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 4 |
| DESARROLLO | 4 |
| 1. Avance de la Normativa de Contratación Pública en el Ecuador | 6 |
| 2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública | 7 |
| 3. Aspectos Relevantes | 8 |
| 3.1 Ámbito | 8 |
| 3.2 Objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública | 9 |
| 3.3 Servicio Nacional de Contratación Pública | 10 |
| 3.4 Registro Único de Proveedores (RUP) | 11 |
| 3.5 Portal de Compras Públicas | 12 |
| 3.6 Plan Anual de Contrataciones (PAC) | 13 |
| 3.7 Procedimientos Dinámicos | 13 |
| 3.7.1 Catálogo Electrónico | 13 |
| 3.7.2 Subasta Inversa Electrónica | 14 |
| 3.7.3 Bienes y Servicios Normalizados | 15 |
| 3.8 Procedimientos Comunes | 15 |
| 3.8.1 Licitación | 16 |
| 3.8.2 Cotización | 16 |
| 3.8.3 Menor Cuantía | 17 |
| 3.8.4 Ínfima Cuantía | 18 |
| 3.9 Procedimientos Especiales | 19 |
| 3.9.1 Régimen Especial | 19 |

| | |
|--|-----------|
| 4. Incongruencias de los Procesos de Contratación Pública Entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento y las Resoluciones..... | 20 |
| 4.1 Incongruencia entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” referente a la Contratación mediante Catálogo Electrónico..... | 20 |
| 4.2 Incongruencia entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a los Procesos de Contratación de Menor Cuantía | 22 |
| 4.3 Incongruencia de la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”..... | 24 |
| 4.4 Incongruencia entre el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” referente a la Contratación de Repuestos y Accesorios..... | 25 |
| 4.5 Incongruencia respecto al Proceso de Contratación de Menor Cuantía de Bienes y Servicios entre el portal www.comprapublicas.gob.ec y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” | 28 |
| Conclusiones..... | 30 |
| Recomendaciones | 31 |
| Bibliografía | 32 |

RESUMEN

Actualmente, vivimos en una época de gran incertidumbre en lo relacionado a los procesos de Contratación Pública, por las repentinas emisiones de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), antes Instituto de Contratación Pública (INCOP), cambiando ciertas etapas de un proceso, existiendo vacíos, incompatibilidades y contradicciones en dichas resoluciones, pudiendo causar errores involuntarios de los servidores responsables de la Contratación Pública en las Entidades del Estado, lo cual resulta muy preocupante ya que existe un constante control y revisión de los procesos por los entes de control, pudiendo llevar a futuro sanciones administrativas o económicas como son las glosas dispuestas por la Contraloría General del Estado, lo indicado sería una difusión con anterioridad a la emisión de la Resolución, consiguiendo que los Funcionarios observen las contradicciones o vacíos de las resoluciones, así evitando confusión y problemas.

Palabras claves:

Ley, Reglamento, Incongruencia, herramienta, Portal.

SUMMARY

Currently, we live in a time of great uncertainty in relation to Public Procurement processes, due to the sudden issuance of resolutions of the National Government Procurement Service (SERCOP), before the Public Procurement Institute (INCOP), changing certain stages of a process, there are gaps, incompatibilities and contradictions in these resolutions, and may cause involuntary errors of the employees responsible for Public Procurement in the state offices, which is very worrying since there is constant control and review of the processes by the control entities, being able to carry future administrative or economic sanctions such as the glossaries provided by the Comptroller General of the State, the right process would be a diffusion prior to the issuance of the Resolution, getting the employees to observe the contradictions or gaps in the resolutions, thus avoiding confusion and problem.

Keywords:

Law, regulation, inconsistency, stool, portal.

INTRODUCCIÓN

No existía una planificación anual de las contrataciones, en la que con anticipación se programen los procesos de contratación que se realizarían durante el año fiscal y el destino del presupuesto asignado a cada Entidad Contratante. Igualmente no existía un registro único de proveedores a nivel nacional, cada Entidad Contratante manejaba procesos de calificación de proveedores con lo que creaban una base de datos de algunos proveedores, lo cual atentaba a la igualdad de oportunidad de participación en especial de las micros, pequeñas y medianas empresas.

Para efectos de contratación las Entidades Contratantes incurrieron en gastos por cuanto tenían la obligación de efectuar las publicaciones por la prensa escrita en los diferentes periódicos del país; y, también para los proveedores, ya que estos tenían que pagar determinado precio por los Términos de Referencia de manera obligatoria, como requisito para poder participar.

En el 2008 la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador expidió en el Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en cuyo “Considerando” se resume el espíritu de la Ley en aras de dinamizar la Contratación Pública, mediante la innovación tecnológica que fomente agilidad, eficiencia y transparencia de los procesos de contratación; incentivó a la producción nacional y la planificación anual. Esta norma se convirtió en una herramienta de trascendental importancia para el manejo óptimo y transparente de los recursos públicos.

Cabe resaltar que los principios determinados en una Ley son relativos, debido a que en Derecho Público no se pueden hacer deducciones fundamentadas en principios. El principio sirve, sin duda, para interpretar la norma que no es suficientemente clara pero no puede, bajo ningún concepto, sustituirla o contradecirla. No obstante, algunos principios son autoejecutables.

A pesar de lo indicado, los principios deben ser tomados en cuenta con la finalidad de contribuir para realizar contrataciones idóneas y justas. Según la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los principios en los que se basa su aplicación son: “legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional” Mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 publicado en el Registro Oficial No. 399 de fecha 8 de agosto de 2008, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Este Reglamento fue derogado expresamente mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 588 de fecha 12 de mayo de 2009, y se expidió un nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con fecha 20 de octubre de 2009, se reformó la Sección II del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, correspondiente al procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica. Posteriormente se han emitido varios Decretos Ejecutivos que han ido reformando el Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Metodología

En este estudio se hará uso del método de investigación documental de contenido, que servirá para la revisión de distintos y diversos documentos, fuentes, estudios e instrumentos jurídicos y jurisprudenciales que hacen referencia a la facultad del SERCOP para emitir resoluciones que regulan los procesos de contratación según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De igual modo se usará el método analítico-sintético que permite que, a partir de la realización del estudio de las fuentes normativas y jurisprudenciales se llegue a demostrar que dichas Resoluciones contradicen el marco jurídico, enfocados en lo determinado en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivo General

Demostrar que entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones del SERCOP existen incompatibilidades, que generan confusión en la ejecución de los procesos Contractuales de Contratación Pública en el Ecuador.

Objetivos específicos

- Señalar las incongruencias entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Establecer las incompatibilidades entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- Determinar los vacíos que existen en las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Desarrollo

Escogí este tema de investigación por ser de vital importancia en la actualidad dentro de la economía ecuatoriana, si consideramos que la contratación Pública en el Ecuador involucra no solamente a las Entidades del Estado sino también a proveedores. Es preocupante que se cometa errores en las etapas contractuales de los procesos, mismas que pueden perjudicar al Estado u Oferentes, así como a los Servidores Públicos que tienen a su cargo esta delicada actividad.

La incompatibilidad de la Ley, su reglamento o las facultades emitidas a través de resoluciones afines con los procesos de contratación pública, al momento de ponerlas en práctica pueden generar equivocaciones que conlleven a un proceso con errores o lo que es peor omisión de ciertas resoluciones lo que podría implicar en observaciones por la Contraloría General del Estado, perjudicando a la máxima autoridad de una Entidad Contratante, funcionarios

encargados del proceso, funcionarios que conforman Comisión Técnica y funcionarios Administradores del Contrato.

El propósito de estudiar y analizar este tema va encaminado a aportar con conocimientos a los profesionales inmersos en la contratación pública no solamente de las Entidades Contratantes sino también a aquellas personas que proveen bienes, servicios y obras al Estado Ecuatoriano, y proporcionar una herramienta de consulta para estudiantes, catedráticos y profesionales que desempeñan cargos relacionados a la contratación pública.

Comprobar incompatibilidades en la normativa referentes a la contratación pública puede contribuir a que los organismos competentes reformen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP) y su reglamento que brinde seguridad a la contratación pública.

Es evidente que durante todos estos años la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP), ha estado sometida a constantes cambios y modificaciones lo que dificulta a los funcionarios su correcta aplicación; en este sentido, no contribuye al Estado Ecuatoriano en su propósito de erradicar la corrupción en todos los procesos contractuales de las Entidades Contratantes.

Considero que es de vital importancia para el Estado Ecuatoriano y para la ciudadanía en general, que los procesos de contratación pública sean normados con claridad y cumplimiento de los principios básicos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP); en este contexto, existe la necesidad de establecer toda la base legal en un solo cuerpo, que permita regular todos los procedimientos precontractuales y contractuales de adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamiento de bienes, consultorías y ejecución de obras, que contratan las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP). Esto favorecerá a realizar controles efectivos que permitan la erradicación de la corrupción.

1. Avance de la Normativa de Contratación Pública en el Ecuador

En el Ecuador la Contratación Pública nace a partir de su constitución como república en 1830, fue normada en un inicio por la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, expedida mediante Decreto Supremo número 679 publicado en el Registro Oficial número 159, del 27 de agosto de 1976, y posteriormente por la Ley de Consultoría, publicada en el Registro Oficial No.136 del 24 de febrero de 1989 y además también por la Ley de Contratación Pública publicada en el registro oficial número 501 de 16 de agosto de 1990; lo que indica, que en el Ecuador desde hace muchos años existió la necesidad de tener una herramienta legal que regule acertadamente los aspectos de la Contratación Pública, en forma ágil y correcta a las características del desarrollo económico ecuatoriano.

El desarrollo social y el avance económico cada vez más prominente en el Ecuador, demandaban de un cambio urgente en los procesos de contratación, con el objeto de poder responder a los nuevos retos que debía asumir el Estado a nivel nacional e internacional; con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, el 4 de agosto de 2008, se creó un sistema de contratación que arme el proceso de contratación pública desde la fase preparatoria y precontractual, contractual y de ejecución de los contratos ya sean estos, de bienes, servicios, consultoría y obras que se efectúen con recursos públicos por parte de las entidades y organismos estatales. Lo innovador de esta nueva Ley es, que todos los procesos de contratación pública, deben obligatoriamente publicarse en el Portal Web Institucional www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

Cabe indicar que la aprobación y publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), marcó un nuevo camino, y dio inicio a un nuevo periodo dentro de los procesos de contratación pública, buscando dinamizar los procesos de contratación, estableciendo diversos procedimientos, entre ellos la herramienta informática del Servicio Nacional de

Contratación Pública (SERCOP), como es el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, que en la actualidad permite cumplir con el principio de publicidad y transparencia de las contrataciones y promueve la participación activa de los actores de los procesos; además facilita el control precontractual, contractual y post contractual, de todos los procesos de contratación pública.

No se puede dejar de mencionar que con la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) se dio promoción al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) en la actualidad Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), Entidad Contratante que regula y emite las políticas para ejecutar la Contratación Pública en el Ecuador. En este sentido, por ser una Entidad de las más recientes en el campo de la administración pública no está exenta a cometer errores y a expedir en sus resoluciones contradicciones, incompatibilidades y vacíos legales.

2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) constituye un nuevo esfuerzo por modernizar, dinamizar y transparentar la contratación pública en el Ecuador, introduce nuevas variantes de contratación, incorpora el uso de herramientas informáticas, crea un organismo rector del sistema y en general busca unificar los procedimientos para todas las entidades públicas y privadas que utilicen recursos públicos.

Por primera vez se dimensiona a la Contratación Pública como un Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), al que se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes.

Por lo señalado, en aras de contribuir de alguna manera al esfuerzo realizado, en este capítulo procuraré realizar un análisis de la norma, sus fortalezas y debilidades; y, especialmente de cada uno de los puntos destacables y controversiales allí contenidos.

3. Aspectos Relevantes

3.1 Ámbito

De acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública (2013), plantea que:

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado

en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. (P. 2)

3.2 Objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública

Es importante señalar que se ha incorporado objetivos que antes no fueron contemplados, tales como los de entender a la Contratación Pública como un factor dinamizador de la producción nacional. Hecho que en principio es digno de destacar considerando el volumen de contratación del Estado y que de aplicarse correctamente debe cumplir con seguridad este objetivo.

Se ha incorporado disposiciones que dan ventaja competitiva a los productos nacionales o simplemente excluyen a los importados cuando hay oferta nacional, sin embargo, hay que preguntarse si en este sentido no se estaría sacrificando el interés público de contar con bienes y servicios de calidad, impidiendo uno de los principios que rigen la Contratación Pública.

La promoción de la participación en la Contratación Pública de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, para lo que, igualmente se han incorporado una serie de disposiciones que dan ventajas competitivas a su participación, en este sentido, es importante destacar que la ley orgánica del sistema de contratación pública, en el artículo 9 señala que:

Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel

nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

3.3 Servicio Nacional de Contratación Pública

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), responsable de desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador y de establecer las políticas y condiciones en la materia, a nivel nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con la entrada en vigencia del “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una Parte, y Colombia, el Perú y Ecuador por Otra” (ACMUE), durante 2018 puso a disposición de las Entidades Contratantes el Manual de Aplicación del Acuerdo, que en su primera fase servirá para verificar si las contrataciones públicas de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría a ejecutar están cubiertas por el Acuerdo Comercial.

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), promueve la calidad en la compra pública como una forma de generar ahorro para el Estado, es por esto que durante el 2018 se certificó tanto a nivel de matriz como de coordinaciones zonales con la Norma Internacional, para la Implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, garantizando un mejor servicio para los usuarios. Es importante mencionar que tiene las siguientes atribuciones, de acuerdo a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en el artículo 10 señala que:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;

3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;
10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados.

3.4 Registro Único de Proveedores (RUP)

El Registro Único de Proveedores (RUP) es un registro público que acredita a los proveedores para participar en las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades del Estado Ecuatoriano.

El proceso de registro de proveedores para obtener el El Registro Único de Proveedores (RUP) que les permite a los proveedores formar parte de los proveedores del Estado se lo realiza a través del Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, (2008) nos refiere que se debe realizar los siguientes pasos:

Términos y condiciones (Responsabilidades de los proveedores y las del SERCOP).

Información general (Creación de usuario y contraseña-Administrador).
Información del proveedor(Nº RUC, Razón social, Representante legal, otros).

Dirección y teléfonos (Provincia, cantón, parroquia, teléfonos).

Información de contactos (Datos de las personas potenciales usuarios del Portal)
Productos (selección de productos).
Indicadores (Activos, Pasivos, entre otros).
Finalización de Registro.

3.5 Portal de Compras Públicas

El portal institucional de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec es un sitio web administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) que sirve para regular el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP). Este sitio web es el único medio para participar en procesos de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

El sitio web consiste en el espacio virtual en que coinciden Entidades Contratantes y Oferentes. Su uso requiere del registro de ambas partes, además de la capacitación sobre sus contenidos y herramientas. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), el Portal de Compras Públicas contiene la siguiente información:

Registro Único de Proveedores (RUP).
Catálogo electrónico (lista de productos y servicios que se ofrecen y se categorizan según su naturaleza).
Listado de las instituciones y contratistas del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP).
Informes de las entidades contratantes.
Los Procesos de las Entidades Contratantes.
Lista de contratistas incumplidos.
Estado del Registro Único de Proveedores (RUP).
Información sobre el estado de las contrataciones públicas (descripción de cómo avanzan los procesos)
Lista de ínfimas Cuantías.
Lista de Ordenes de Compras realizadas por las Entidades Contratantes a través del Catálogo electrónico.
El Plan Anual de Contrataciones (PAC).
Normativa, manuales, Libros, Revistas, Informes, Instructivos entre otros.

3.6 Plan Anual de Contrataciones (PAC)

Para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, Todas las Entidades Contratantes, formularán su Plan Anual de Contratación (PAC) de conformidad con el presupuesto correspondiente a la planificación plurianual de la institución y de ser el caso al Presupuesto General del Estado.

La máxima autoridad o su delegado, de cada Entidad Contratante dentro de los 15 días de enero de cada año aprobarán y publicará el Plan Anual de Contrataciones (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año fiscal, en función de sus respectivas metas institucionales. De existir reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC), estas deberán ser publicadas siguiendo el mismo mecanismo.

3.7 Procedimientos Dinámicos

Los procedimientos Dinámicos constituyen los cambios más relevantes en la normativa de contratación pública, por cuanto son nuevas formas de contratación que difieren de los tradicionales que reiterativamente se había utilizado.

3.7.1 Catálogo Electrónico

Registro de bienes y servicios normalizados publicados en Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec para su contratación directa sujeta a las condiciones contractuales previamente negociadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en los Convenios Marco que haya suscrito con los proveedores; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la Entidad Contratante. Las Entidades Contratantes tienen que obligatoriamente consultar el Catálogo Electrónico previamente a iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios normalizados; si alguna Entidad Contratante obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten en el Catálogo Electrónico, deberán informar al

Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

3.7.2 Subasta Inversa Electrónica

La Subasta Inversa Electrónica se realizará cuando las Entidades Contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (valor considerado en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) como Ínfima Cuantía), siempre que no estén disponibles en el Catálogo Electrónico.

La Entidad Contratante publicará la convocatoria junto con los Pliegos y demás documentos habilitantes en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, que deberá establecer al menos el cronograma para las preguntas y aclaraciones; la fecha y hora límites para subir la Oferta Técnica; el período en que los oferentes calificados subirán la Oferta Económica Inicial; fecha y hora en las que se iniciarán las pujas a la baja; la duración de las mismas; y, la fecha de adjudicación.

En este procedimiento, a diferencia de los procedimientos tradicionales, previo a recibir las Ofertas Económicas, se debe calificar las Ofertas Técnicas de los oferentes, a efecto de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en los Pliegos, para ello, el día señalado la máxima autoridad de la Entidad Contratante, su delegado o la Comisión Técnica calificarán las Ofertas Técnicas y levantarán un Acta de Calificación que en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, dispondrá que los oferentes calificados presenten sus Ofertas Económicas Iniciales a través del Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec; este paso aparentemente sencillo es crucial en el éxito de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, por cuanto es aquí donde solamente se califica a aquellos oferentes que cumplen con todos los parámetros establecidos en los Pliegos, los mismos que concursarán en igualdad

de condiciones, esto es, ofertando bienes o servicios de iguales características, de manera tal que la Entidad Contratante tenga la seguridad de obtener los bienes o servicios a contratarse en las condiciones exigidas, sea cual sea el ganador de la puja que se llevará a cabo a continuación dentro del proceso, obteniendo así las mejores condiciones en calidad y precio.

Una vez calificados los oferentes, en el día y hora señalados, se realizará la puja hacia la baja a través del portal, cuya duración no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor de sesenta (60) minutos. El oferente que haga la última oferta en el periodo de puja es seleccionado como ganador por la herramienta informática.

3.7.3 Bienes y Servicios Normalizados

Los Bienes y Servicios Normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la Entidad Contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la Entidad Contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento.

3.8 Procedimientos Comunes

Estos procedimientos son los mismos que tradicionalmente se han utilizado en las diferentes normativas de contratación pública que han existido en Ecuador, sin perjuicio de las innovaciones respecto de las preferencias que prevé el sistema para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como para la producción nacional y para los proveedores locales.

3.8.1 Licitación

De acuerdo a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública (LOSNCP), en el artículo 48 refiere que La Licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos, esto es Catalogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos fueron declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de Bienes o Servicios no Normalizados, exceptuando los de Consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La Entidad Contratante publicará la convocatoria junto con los Pliegos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los Pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la Oferta Técnica, en la que se adjuntará la impresión de la Oferta Económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

3.8.2 Cotización

Se deberá seguir un proceso de Cotización, para adquirir Bienes y Servicios No Normalizados excepto Consultoría, cuyo presupuesto se encuentre entre el 0,000002 y el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en que se inicie el proceso; también se deberá optar por este

procedimiento para adquirir Bienes y Servicios Normalizados, en caso que sea imposible aplicar alguno de los procedimientos dinámicos o estos fueron declarados desiertos, que estuviesen en el mismo rango que el caso de los No Normalizados; y, finalmente, se deberá optar por este procedimiento para contratar la ejecución de obras cuyo presupuesto se encuentre entre el 0,000007 y el 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en que se inicie el proceso. Toda Entidad Contratante que realice procedimientos de contratación de Bienes, Obras y Servicios, publicará la convocatoria junto con el Pliego en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente, de conformidad a las condiciones particulares del pliego de cotización de obras:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la Oferta Técnica, en la que se adjuntará la impresión de la Oferta Económica ingresada a través del Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas; y, 5. Fecha estimada de adjudicación.

3.8.3 Menor Cuantía

De acuerdo con la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en el artículo 51 establece que las contrataciones de Menor cuantía; Se deberá seguir un proceso de Menor Cuantía, para adquirir Bienes y Servicios No Normalizados excepto Consultoría, cuyo presupuesto se encuentre entre el 0,0000002 y el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en que se inicie el proceso; también se deberá optar por este procedimiento para adquirir Bienes y Servicios Normalizados, en caso que sea imposible aplicar alguno de los procedimientos dinámicos o estos fueron declarados desiertos, que estuviesen en el mismo rango que el caso de los No

Normalizados; y, finalmente, se deberá optar por este procedimiento para contratar la ejecución de obras cuyo presupuesto se encuentre entre el 0,0000002 y el 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en que se inicie el proceso.

3.8.4 Ínfima Cuantía

De acuerdo a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sabemos que:

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este

artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

3.9 Procedimientos Especiales

3.9.1 Régimen Especial

Investigando la información disponible en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública (LOSNCP), en el artículo 2 establece que:

Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;
6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS;
7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad

Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.

9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

4. Incongruencias de los Procesos de Contratación Pública Entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento y las Resoluciones

4.1 Incongruencia entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” referente a la Contratación mediante Catálogo Electrónico

Respecto a la adquisición de Bienes y Servicios a través del Catálogo Electrónico la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 44 establece: “Catálogo Electrónico del INCP.- Como producto del Convenio Marco, el Instituto Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.” y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (2008) en el siguiente artículo:

Art. 43.- Procedimiento para contratar por catálogo electrónico.- Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el SERCOP realizará procesos de selección que permitan

celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP:

La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.

Respecto a las especificaciones previstas en el catálogo. “La Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”, (2016), podemos citar que:

Art. 168.1.- Control de adquisición de bienes y servicios a través del catálogo electrónico.- Con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los controles correspondientes, a fin de que en el caso que se identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que contiene bienes o servicios que se encuentran estandarizados en el Catálogo Electrónico, a través de la utilización del Clasificador Central de Productos-CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, el SERCOP suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante de la elusión del uso del Catálogo Electrónico, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación inmediata de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública solo bloqueará a través de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, los códigos CPC correspondientes a bienes y servicios estandarizados en el Catálogo Electrónico.

Como podemos notar el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que las entidades contratantes **podrán** realizar sus compras de forma directa en el Catálogo Electrónico, si me sujeto al criterio que en Derecho Público solamente se hace lo que está escrito este artículo deja en libertad a las entidades de hacerlo o no; es decir, es facultativo.

Sin embargo, la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” en su artículo 168.1 indica que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejerce un control sobre los bienes o servicios catalogados y el momento que detecta que una Entidad Contratante ha realizado un proceso sea de adquisición de bienes o prestación de servicios catalogados utilizando otro procedimiento de contratación notifica a la Entidad de la omisión del Catálogo Electrónico y además bloquea a través de la herramienta informática los códigos CPC; es decir, suspende dicho proceso.

Mientras que la Ley dice que las Entidades podrán comprar bienes o prestar Servicios por Catálogo Electrónico, es decir, las deja al libre albedrío la Resolución Externa manifiesta que si se omite el Catálogo electrónico el SERCOP notifica a la Entidad y suspende el proceso, claramente me deja saber que existe un vacío o incompatibilidad entre la Norma y la Resolución lo que genera el riesgo latente para los servidores de cometer errores.

Es importante destacar que también existe un vacío en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuando se trata de adquirir bienes mediante el Catálogo Electrónico por cuanto este Reglamento en el artículo 43 establece que la orden electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco, y de ser el caso a las mejoras obtenidas por la Entidad Contratante, **mejoras** que jamás podrán obtenerse porque cuando la entidad genera la orden no puede ver qué empresa o proveedor gana dicha orden, por cuanto estos compiten por precio en una especie de puja; es decir, la Entidad Contratante tiene conocimiento de quien es el proveedor ganador dos días después de generar dicha orden y no cuenta con ningún argumento para obtener una mejora de los artículos a adquirirse cuyas características ya fueron aceptadas por el SERCOP en el Convenio Marco.

4.2 Incongruencia entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a los Procesos de Contratación de Menor Cuantía

En lo concerniente a las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de Menor Cuantía la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 51 establece se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

Art. 51.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 58 dispone:

“Bienes y servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos

elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el SERCOP.”

Como podemos notar del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para Menor Cuantía se requiere de al menos tres proformas, entendido de otra forma se debe escoger la mejor opción de tres oferentes que convenga a los intereses institucionales y nacionales tanto en el ámbito financiero y legal; sin embargo, el artículo 58 del Reglamento a la LOSNCP establece que para la adquisición de Bienes y Servicios No Normalizados mediante Menor Cuantía la máxima autoridad o su delegado podrá adjudicar directamente al contratista que cumpla con los requerimientos establecidos en los Pliegos.

Si bien es cierto en la actualidad cuando se publica un proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios en el Portal de Compras Públicas, de entre todos los invitados al menos debe haber tres oferentes con intención de participar para que el portal mediante sorteo escoja al oferente de mejor precio, como podemos ver se cumple la normativa cuando dice que se escoja la mejor de tres proformas. Cuando no existe en la Localidad interés de participar en el proceso la herramienta abre la posibilidad para realizar dicha convocatoria a nivel provincial o nacional de ser el caso y de esta manera siempre se escogerá la mejor opción, pero en ningún momento existe la posibilidad de que la máxima autoridad o su delegado pueda seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos previstos en los Pliegos. Esta explicación evidencia claramente que aquí existe un vacío, incompatibilidad o como lo queramos llamar entre la Ley y su reglamento, mismo que mientras no se tomen los correctivos será un peligro latente de cometer errores para los Servidores Públicos encargados de contratación Pública en el Ecuador.

4.3 Incongruencia de la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”

La Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”, en el Art. 434 establece:

Contratación de agencias de viaje.- Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con al menos tres, salvo el caso de manifiesta imposibilidad, y máximo cinco agencias de viaje, para que brinden el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;
5. Cambio imprevisto de destinos;
6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Esta resolución determina en el artículo 434 que cuando se necesite adquirir pasajes aéreos con agencias de viaje se proceda a contratar con al menos tres, salvo el caso de manifiesta imposibilidad, y máximo cinco agencias, lo que indica claramente que una Entidad Contratante está facultada para comprar pasajes hasta con cinco agencias, es decir, se puede realizar hasta cinco Ínfimas Cuantías lo que significaría evadir un proceso de menor Cuantía de Bienes y Servicios. He aquí un dilema para los Servidores Públicos hago cinco Ínfimas Cuantías o un proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, esta incongruencia de la Resolución externa puede llevar a tomar malas decisiones el momento de realizar una adquisición de esta naturaleza.

4.4 Incongruencia entre el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” referente a la Contratación de Repuestos y Accesorios

Respecto a la adquisición de Repuestos y Accesorios el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 94 establece:

“Procedencia.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y

maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspúblicas.gob.ec, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial”

El Artículo de reglamento es claro y determina que cuando se trata de adquirir un repuesto o accesorio de un equipo o maquinaria para sustituir a uno averiado o defectuoso o que ya cumplió su vida útil se lo debe hacer utilizando el Procedimiento de Régimen Especial denominado Repuestos o accesorios. Este Procedimiento es específico y en la herramienta informática se lo encuentra como Régimen Especial en lo referente a Repuestos o Accesorios.

La Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” (2016), en el Art. 331 determina lo siguiente:

Art. 331.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Los siguientes bienes y/o servicios podrán adquirirse a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
5. La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

6. Las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General; De igual forma, las adquisiciones de bienes o contratación de servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales. Dichas adquisiciones deberán realizar el procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, deberán contar con la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de courier nacional para la importación de los bienes adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicios de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

En todas las contrataciones contempladas en este número, se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, la cual será obtenida y usada conforme la normativa pertinente.

En los casos previstos en los numerales 1, 3, 5 y 6 de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Como se observa el artículo Art. 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente indica que la compra de repuestos y accesorios se la realice por un Procedimiento de Régimen Especial, para lo cual se prepara los Pliegos que contienen las Especificaciones Técnicas del bien o los bienes a ser adquiridos, una resolución bien motivada, mediante la cual se convoca a un determinado proveedor a que presente su Oferta Técnica y Económica dentro del cronograma establecido en el Portal de Compras Públicas; si la oferta cumple con lo requerido en los Términos de Referencia, los Pliegos y conviene a los intereses institucionales se adjudica y se formaliza la compra de los repuestos o accesorios. Sin embargo la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” en el artículo 331 numeral 3 indica que siempre que por razones de oportunidad no sea posible realizar un procedimiento de Régimen especial para adquirir Repuestos o Accesorios se lo haga mediante Ínfima Cuantía.

Al inicio de cada año Las Entidades Contratantes realizan un Plan Operativo Anual (POA) y un Plan Anual de Contrataciones (PAC) dentro de

estos planes se contemplan las adquisiciones y cuando se trata de Repuestos y Accesorios queda estipulado en el PAC que la adquisición será mediante Régimen Especial. Ahora analicemos un supuesto caso en el que se requiere una adquisición de Repuestos o Accesorios, mismos que no se hayan programados o planificados para esto se procede con una Resolución de Reforma de PAC contemplada en la normativa y se realiza la adquisición mediante Régimen Especial, Es decir, no encuentro una forma de justificar porque no se puede aplicar el Régimen Especial. Por otro lado si se decide comprar Repuestos o Accesorios mediante Ínfima Cuantía aplicando la el numeral 3 del artículo 331 de la Resolución Externa mismo que indica que siempre que por razones de oportunidad no sea posible aplicar el Régimen Especial se adquiera mediante Ínfima Cuantía inciso muy ambiguo porque no especifica claramente cuales son la razones de oportunidad. No obstante, si la Entidades contratantes deciden adquirir Repuestos y Accesorios mediante Ínfima Cuantía amparadas en el artículo de la Resolución Externa estarían incurriendo en una subdivisión o mal uso de la Ínfima Cuantía y por lo tanto en una elusión de proceso. En este sentido, considero que existe un vacío o incongruencia entre el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” en cuanto al Proceso de adquisición de Repuestos o Accesorios lo que significa que los Servidores y servidoras encargados de contratación estén en constante de riesgo de tomar decisiones que a futuro les generen inconvenientes con las Entidades que ejercen Control.

4.5 Incongruencia respecto al Proceso de Contratación de Menor Cuantía de Bienes y Servicios entre el portal www.comprapublicas.gob.ec y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”

En lo referente a los procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios: La Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”, en el Art. 312 contempla:

Invitación a manifestar interés en participar.- Previa la realización de un procedimiento de Menor Cuantía de bienes y/o servicios, las entidades contratantes deberán realizar un proceso de identificación de las micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean los bienes y/o servicios requeridos y que pertenezcan a la localidad (parroquia rural, cantón o provincia), en donde

se ejecutará el objeto de la contratación, a fin de constituir la lista de proveedores con interés en participar, para este efecto, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará una invitación para la presentación de las manifestaciones de interés.

En virtud de que esta opción no se encuentra en el Portal de Compras Públicas opción que debería ser “**Invitación a manifestar interés en participar en Procesos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios**”, las Entidades Contratantes no realizan la convocatoria de identificación de las micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean los bienes y/o servicios requeridos, o en su defecto la hacen por fuera de la herramienta Informática, lo que conlleva a mancillar el Principio de Publicidad y el Principio de Transparencia de la LOSNCP, este último reconocido en el artículo 288 de la Constitución de la Republica; pero, más allá de atropellar principios lo preocupante es que al no aplicar lo que dispone la normativa los Servidores Públicos encargados o responsables de los procesos de contratación a futuro Afronten serios inconvenientes con los organismos de control.

Conclusiones

- Se constató la existencia de una incompatibilidad en las adquisiciones de bienes y servicios a través del Catálogo electrónico entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”.
- Se evidenció una inconsistencia en los procedimientos de contratación de Menor Cuantía de Bienes y Servicios entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Se determinó un vacío en la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”, cuando se trata de la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales con agencias de viaje.
- Se comprobó que existe una incoherencia entre el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99” para la adquisición de repuestos y Accesorios.
- Se constató que el Portal www.compraspublicas.gob.ec carece de una opción para realizar un procedimiento determinado en la Resolución Externa SERCOP 2016 “RE-SERCOP-2016-0000072-99”.
- Entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública existen contradicciones y vacíos que deben ser subsanados para que la Contratación Pública en el Ecuador sea Óptima y Transparente.

Recomendaciones

- Se recomienda que el Portal de Compras Públicas implemente la opción para que las Entidades Contratantes realicen el proceso de identificación de las micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria locales que provean los bienes y/o servicios requeridos con la finalidad de constituir la lista de proveedores con interés en participar.
- Como toda norma jurídica, de una u otra manera es imperfecta y aquello ha quedado demostrado con un sin número de resoluciones que se ha emitido desde la creación de la misma, e incluso una de estas resoluciones con más Artículos que la Propia Ley. En este contexto, es recomendable corregirla; y la mejor forma de hacerlo es integrando todas las resoluciones a la Ley.
- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por ser Orgánica es una norma de mayor jerarquía y por tanto tiene supremacía sobre las Resoluciones, en este sentido se recomienda que exista una Ley de Contratación Pública sin resoluciones para que no exista la disyuntiva de que norma aplicar.

Bibliografía

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .(2013) Asamblea Nacional. Quito.

Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contrtación Pública. (2008) Asamblea Nacional. Quito

SERCOP. (2008). *Portal de compras públicas*. Quito.

SERCOP. (2016). *Codifica Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública*. Quito.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Edison Antonio Román Bonilla**, con cédula de ciudadanía número 130612917-0, autor del trabajo de titulación denominado **Análisis de la ilegalidad de las resoluciones emitidas por el SERCOP cuando estas modifican el procedimiento de los procesos contractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de Febrero del 2020

f. _____
Edison Antonio Román Bonilla
C.C. 130612917-0



| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|--|---|-------------------------------------|-----------------------------|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TEMA Y SUBTEMA: | Análisis de la ilegalidad de las resoluciones emitidas por el SERCOP cuando estas modifican el procedimiento de los procesos contractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento | | |
| AUTOR(ES) | Román Bonilla Edison Antonio | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Msc. | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 21 de febrero de 2020 | No. DE PÁGINAS: | 44 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Penal, Derecho Civil | | |
| PALABRAS CLAVES/KEYWORDS: | Ley, Reglamento, Incongruencia, herramienta, Portal | | |
| RESUMEN: | <p>Actualmente, vivimos en una época de gran incertidumbre en lo relacionado a los procesos de Contratación Pública, por las repentinas emisiones de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), antes Instituto de Contratación Pública (INCOP), cambiando ciertas etapas de un proceso, existiendo vacíos, incompatibilidades y contradicciones en dichas resoluciones, pudiendo causar errores involuntarios de los servidores responsables de la Contratación Pública en las Entidades del Estado, lo cual resulta muy preocupante ya que existe un constante control y revisión de los procesos por los entes de control, pudiendo llevar a futuro sanciones administrativas o económicas como son las glosas dispuestas por la Contraloría General del Estado, lo indicado sería una difusión con anterioridad a la emisión de la Resolución, consiguiendo que los Funcionarios observen las contradicciones o vacíos de las resoluciones, así evitando confusión y problemas.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | | <input type="checkbox"/> NO |
| CONTACTO CON AUTOR: | Teléfono: +593-4-2675361 +593-993366252 | E-mail: edison.roman@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc. | | |
| | Teléfono: +593-999570394 | | |
| | E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec y paolats77@hotmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |